



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación que se realizó al demandado señor César Augusto Salazar Díaz obrante dentro del ordinal 039 del expediente digital de Fijación de cuota alimentaria, iniciado por la señora Ana Isabel Álzate Londoño, encuentra el despacho que la misma no reúne las exigencias de las nuevas disposiciones consagradas por la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, pues no se indicó el término que tiene el demandado para contestar, esto Diez (10) días.

En consecuencia, se requiere para que se repite la notificación personal con el término establecido en el citado artículo, indicándole al demandado que dispone del término de diez (10) días hábiles para la contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación y, que el término del traslado empezará a correr al día siguiente de que se surtió la misma.

Adicionalmente, informará al demandado en dicha notificación que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y no en medio físico al Juzgado como se indicó, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hastalas 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan porfuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente,

Así mismo Atendiendo la petición de la parte demandante obrante en el ordinal 040, donde comunican que el demandado señor César Augusto Salazar Díaz, se encuentra laborando hace más de dos meses a órdenes de la empleadora Jessica Alejandra Jaramillo Olaya, dentro del establecimiento de comercio “La Retreta”, ubicado en la Avenida Centenario Vereda San Juan de Salento, por lo que solicitan se ordene a la empleadora que bajo la gravedad del juramento informe en término perentorio sobre el tipo de vinculación laboral del señor Salazar Díaz, el valor total del salario devengado y demás prestaciones sociales y las fechas de pago.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, por tanto, se dispone oficiar a la señora Jessica Alejandra Jaramillo Olaya, para que en calidad de empleadora del demandado señor César Augusto Salazar Díaz, informe dentro del término de cinco (5) contados al recibo de la comunicación, el tipo de vinculación laboral, el valor total del salario devengado y demás prestaciones sociales y fechas de pago, con el fin de establecer la capacidad económica del demandado.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio y remítase el mismo a la empleadora señora Jessica Alejandra Jaramillo Olaya, al correo electrónico

[jessicajaramillo0311@gmail.com](mailto:jessicajaramillo0311@gmail.com)

Respecto, a la autorización que la empleadora colabore con la información que pueda requerir el apoderado de la demandante, no es necesario, toda vez que ya se requirió a la misma, para que proporcione todos los datos respecto a la vinculación laboral que tiene el demandado. Sin embargo, se le remitirá copia del oficio que se remita a la empleadora, a fin de que el apoderado realice seguimiento al mismo y se obtenga respuesta a la información requerida.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente,

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84070f97ad4f02a30f50426562253d0dbe14f279e6461d9e794140a3a396bf6**

Documento generado en 06/09/2022 12:28:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**